



Enfoques

ISSN: 1514-6006

secinves@uapar.edu

Universidad Adventista del Plata
Argentina

Priera, Juan Carlos

Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos
humanos (perspectiva histórico-bíblica)

Enfoques, vol. XIV, núm. 1, enero-diciembre, 2002, pp. 39-56
Universidad Adventista del Plata
Libertador San Martín, Argentina

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914106>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos (perspectiva histórico-bíblica)*

Juan Carlos Priora

Resumen

La historia de la humanidad en la conquista de los derechos humanos y, entre ellos, el respeto por las libertades de conciencia religiosa y de culto, está escrita en algunas páginas luminosas y oscuras y atroces. A pesar que desde la antigüedad clásica hasta la posmodernidad se ha luchado para que esos derechos inherentes a la condición humana sean una realidad para todos los hombres de todas las latitudes, ese ideal sigue aguardando su concreción. Constituye un desafío a alcanzar.

Palabras clave: tolerancia – pluralismo – libertad de conciencia – libertad religiosa – derechos humanos

Summary

The history of the world as regards the conquest of human rights and among them the respect for the liberties of conscience, religion, and worship is written in some enlightened but also in many dark and outrageous pages. In spite of the ongoing struggle—from ancient to postmodern times—in behalf of these inherent rights of the human condition so that they may become real for all men in all countries, it is an ideal still waiting to become real, still a challenge to meet.

Key words: tolerance – pluralism – liberty of conscience – religious liberty – human rights

Résumé

L'histoire de l'humanité, quand elle nous parle de la conquête des droit de l'homme, et parmi eux le respect pour les libertés de conscience, religion et culte, a écrit quelques pages lumineuses et d'autres sombres et atroces. Quoique depuis l'antiquité classique jusqu'à la postmodernité on a combattu pour que ces droits inhérents à la nature humaine soient une réalité pour tous les hommes de toutes les contrées, cet idéal est encore en train d'attendre qu'il devienne une réalité. Il est encore un défi qu'il faut atteindre.

Mots clefs: tolérance – pluralisme – liberté de conscience – liberté religieuse – droits humanités

* Resulta pertinente aclarar que este trabajo estará limitado a algunos países de Europa Occidental, Estados Unidos y Argentina.

INTRODUCCIÓN

El actual concepto de democracia, entendido no como una forma de gobierno, sino como un estilo de vida, implica la plena vigencia de los derechos humanos,¹ otrora conocidos como derechos naturales.

Mas la democracia así entendida no es el producto de la generación espontánea ni de un proceso evolutivo natural, sino que es el fruto de prolongadas luchas entabladas por los individuos o por las comunidades contra las fuerzas del privilegio político, económico, social y religioso, encarnadas generalmente en la Monarquía o en el Estado.

En esos enfrentamientos han estado presentes cuatro objetivos fundamentales: (1) la defensa de las libertades comunales; (2) la oposición al absolutismo real; (3) la autodeterminación de los pueblos; y (4) la defensa de los derechos humanos.

Si bien es cierto que se encuentran algunos intentos de respeto por la persona humana en los filósofos griegos, en las instituciones atenienses y en el derecho romano, es en el pensamiento bíblico en donde se encuentran los antecedentes más remotos de los derechos humanos.² Con el advenimiento del cristianismo se comenzó a valorar la vida y a bregar por el respeto a la persona humana al considerarla creada a imagen y semejanza de Dios (Génesis 1:26-27).

ANTECEDENTES

1. La lucha por la libertad en España

El vigoroso espíritu de libertad español se remonta casi a sus orígenes. Es suficiente recordar las heroicas resistencias de los íberos contra los invasores romanos.

En el siglo VIII España se debatía en una guerra civil entre facciones opuestas de los visigodos. Convocados por Witiza, rey destronado por

¹ Los derechos humanos “son facultades o prerrogativas que los Estados reconocen a las personas para asegurar su dignidad, respetar su libertad y garantizar un trato igualitario para todos”. Alicia B. Casullo et al., *Educación Cívica III* (Buenos Aires: Santillana, 1996), 56.

² Juan Carlos Priora, “Les droits de l’homme”, *Signes des Temps* (mars-avril 1974): 4-7. En este artículo mostramos cómo en la Biblia se encuentra el antecedente más antiguo de los derechos humanos.

Rodrigo, llegaron los moros musulmanes del Magreb (norte de África). En junio del 711 destronaron a Rodrigo y en siete años se apoderaron de todo el territorio peninsular con excepción de algunos territorios montañosos del norte. Precisamente desde allí comenzó la Reconquista³ que se prolongó por siete siglos, hasta que en 1492 los Reyes Católicos rindieron la última plaza musulmana, Granada.⁴

Como no existía en España un gobierno central, y menos una fuerza organizada, la reconquista la emprendieron nobles que se adueñaban de las tierras liberadas y luego las distribuían entre los principales guerreros que los habían secundado. Así surgieron los poderosos señores feudales. Si bien estos señores limitaron el poder real, también crearon nuevos privilegios a su favor y en perjuicio de los simples habitantes.

En el siglo IX en España, al igual que en toda Europa, comenzó el predominio del régimen feudal. Los principales actores de este sistema eran el señor y el vasallo; entre ellos se estableció una especie de pacto tácito por el cual el vasallo servía al señor y éste se comprometía a defenderlo.

En ese largo período de reconquista surgieron los municipios. Con la intención de favorecer la repoblación de los territorios tomados a los árabes, tanto los reyes como los señores feudales concedieron tierras y franquicias a través de las “cartas pueblas” y de los “fueros municipales”.

Las “cartas pueblas o cartas de población” eran escrituras de concesión de tierra para ser pobladas y cultivadas, otorgadas por los reyes o los señores feudales, y en las que también se establecían los derechos, privilegios y obligaciones de los pobladores.

Los “fueros municipales” o simplemente “fueros” eran códigos políticos y penales. Cuando eran otorgados por los monarcas se denominaban “fueros reales”: documentos escritos en los que se legislaba acerca de la facultad que se le otorga a la ciudad para que dicte sus propias leyes, forme ejércitos, etc. Así surgieron los ayuntamientos o los gobiernos comunales. Los vecinos elegidos para administrar la *res publica* se reunían para deliberar en un edificio llamado “Cabildo” o “Casa Común”. Los fueros constituyeron

³ Un grupo de visigodos, conducidos por Pelayo y auxiliados por los astures, inició la reconquista. El primer triunfo significativo se produjo en Covadonga, en fecha incierta (algunos fijan el año 718 y otros el 722).

⁴ Véase Rafael Altamira, *Manual de Historia de España* (Buenos Aires: Sudamericana, 1946), 123-124.

verdaderos códigos en los que el poder gobernante reconocía los derechos fundamentales de los pueblos. Consagraban el principio de igualdad ante la ley, la inviolabilidad del domicilio, la participación de los vecinos en la elección de las autoridades comunales, el derecho de ser juzgado por los jueces naturales (jueces designados por la ley antes del hecho de la causa). El fuero más antiguo que se conoce fue el otorgado a la ciudad de Castrojeriz, en el año 974.

Las comunas se fueron fortaleciendo a tal punto, al defender sus derechos en contra del poder real o feudal, que en 1520 las comunidades castellanas se levantaron en contra del mismísimo Carlos I de España (y V de Alemania) cuando quiso avasallar sus derechos e imponerles contribuciones para sufragar sus campañas político-militares.⁵

2. La lucha por la libertad en Inglaterra⁶

En Inglaterra las diferencias entre los reyes y el papa existieron desde Guillermo I de Normandía (el Conquistador), cuando se impuso sobre el rey Harolfo y estableció la dinastía normanda (1066). Guillermo se negó a rendirle lealtad al papa Gregorio VII (1073-1085). De esa manera limitó la influencia de Roma sobre la Iglesia Católica de Inglaterra y desde entonces los reyes obedecieron o desafiaron a Roma.

Hacia el siglo XII, mientras el feudalismo había caído en total desprecio, se fortaleció la autoridad real hasta ejercerla en forma omnímoda. Ese absolutismo no se limitó a lo político, sino que incursionó también en lo religioso, promulgando las *Constituciones de Clarendón* (1164) que limitaban los privilegios del clero. Tomás Becket (1118-1170), arzobispo de Canterbury y gran Canciller del Reino, se opuso tenazmente al rey Enrique II Plantagenet (1154-1189).⁷ Becket terminó asesinado por los cortesanos del rey al pie del altar de la Catedral.

Un siglo después la monarquía se encontraba muy desprestigiada, mientras que para los señores feudales su poder iba en ascenso.

⁵ La llamada Revolución de los Comuneros fue sofocada con dureza por las tropas reales y sus principales jefes, Juan de Padilla, Francisco Maldonado y Juan Bravo, fueron decapitados.

⁶ Véase Elena G. de White, *El conflicto de los siglos* (Mountain View, California: Publicaciones Interamericanas, 1963), 287-307.

⁷ La dinastía Normanda terminó con Matilde, hija de Enrique I, que se casó con Godofredo Plantagenet, conde de Anjou, quien, como súbdito del rey de Francia, gobernaba los ducados franceses de Normandía, Anjou, Turena y Maine.

Después de la muerte de Ricardo I, Corazón de León (1189-1199), lo remplazó su hermano Juan sin Tierra (1199-1216), enemigo del rey de Francia Felipe Augusto, quien lo derrotó en la batalla de Bouvines (1214). Como consecuencia perdió sus posesiones de Normandía y de Anjou. Juan, con la finalidad de reconquistar lo perdido, quiso imponer un impuesto para pertrechar sus tropas; pero encontró una fuerte resistencia de parte de los señores eclesiásticos, los nobles, los burgos y las comunas. Esta coalición le hizo conocer su oposición a tal pretensión, pero el rey la desoyó. Los coaligados constituyeron el “Ejército de Dios y de su Santa Iglesia”, entrando en Londres el 24 de mayo de 1215. El 9 de junio lo obligaron a firmar un documento en el que constaban sus reclamos. A ese documento se lo conoce, desde entonces, con el nombre de “Carta Magna *Libertatum*”. En ella se limitaba la autoridad real en beneficio de los súbditos (entiéndase, los nobles); se aseguraba la libertad de la Iglesia Católica; se reconocían las libertades individuales, de movimiento y de comercio; se prohibía imponer contribuciones sin el consentimiento del Consejo del Reino con 25 miembros (integrado por prelados y nobles, precursora de la Cámara de los Lores); se establecía el respeto por la propiedad privada; se avalaba la justicia para todos y la libertad física, al disponer que ningún hombre libre podía ir a prisión sin mediar sentencia previa de sus pares o jueces (antecedente del *Habeas Corpus*). La Carta Magna fue una de las grandes conquistas en la larga lucha por las libertades.

Como Enrique III (1216-1272), hijo y sucesor de Juan, violó abiertamente la Carta Magna, imponiendo a los ingleses numerosos impuestos para sostener sus fracasadas guerras contra Francia, los nobles, liderados por Simón de Montfort y haciéndose eco del clamor popular, le hicieron firmar un nuevo compromiso: las *Providencias o Estatutos de Oxford* (1259), que ratificaba la Carta Magna y obligaba al monarca a convocar al Consejo del Reino (comenzó a llamárselo Parlamento) por lo menos tres veces al año. Ese cuerpo nombraba a los nobles que, en número de 15, constituyeron el Consejo Privado del Rey, presidido por el caballero de Montfort (preursor del futuro primer ministro). Como el rey volvió a violar el nuevo compromiso, Montfort lo enfrentó y venció en la batalla de Lewes (1264), tomándolo prisionero. Un año después convocó a una asamblea a la que concurrieron, además del alto clero y los nobles, dos burgueses por ciudad y dos caballeros por condado. Esta asamblea es considerada el primer Parlamento inglés. Eduardo I (1272-1307), hijo y sucesor de Enrique III, dio un paso más para asegurar las libertades públicas, cuando estableció que el rey debía consultar al Parlamento toda vez que la situación lo requiriera. Con el tiempo, las demás clases sociales tuvieron representación en dicho cuerpo. Así surgió el Parlamento bicameral:

La Cámara de los Lores (señores y obispos) y la Cámara de los Comunes (caballeros y burgueses).

Pero, ni la Carta Magna ni los Estatutos de Oxford, dieron por terminada la lucha por las libertades. Aunque transcurrieron algunos siglos sin mayores perturbaciones sociales, cuando Enrique VIII Tudor (1509-1547), por cuestiones ajenas a la teología,⁸ se enemistó con el papa Clemente VII (1523-1534), se proclamó jefe supremo de la Iglesia de Inglaterra, y obligó al Parlamento a votar el *Acta de Supremacía* por la que se le otorgaron todas las prerrogativas del Pontífice, (clara fusión entre el poder civil y el religioso). Fue excomulgado por el papa. Como represalia Enrique inició una cruel persecución contra quienes no reconocieran su autoridad religiosa. Se estima en unos siete mil los ajusticiados.

En 1562 Isabel (1588-1603), hija de Enrique VIII y Ana Bolena, organizó la Iglesia de Inglaterra o Anglicana.⁹ En Europa no había nación en donde la situación religiosa fuera tan complicada como en Inglaterra, pues en el siglo XVI hubo una doble reforma, la impuesta por los reyes (Enrique VIII e Isabel I) y otra espontánea, en la que influyeron los escoceses convertidos al calvinismo, conocida como reforma presbiteriana.¹⁰ Los anglicanos y los presbiterianos constituyeron los grupos mayoritarios. De todas maneras el catolicismo seguía siendo fuerte; además, había otros grupos religiosos independientes que reclamaban transformaciones más radicales. Como la Iglesia Anglicana había conservado del catolicismo la pompa del culto, el complicado atavío sacerdotal y la jerarquía sacerdotal designada por el monarca, los puritanos¹¹ no admitieron nada parecido al catolicismo, que ellos

⁸ Enrique estaba casado con Catalina de Aragón, hija de los Reyes Católicos, desde hacía 18 años y solicitó al papa (1527) la anulación del matrimonio para contraer nupcias con la bella cortesana Ana Bolena. El pontífice romano le negó la petición.

⁹ Isabel, en 1564, mandó publicar el *Acta de Uniformidad* en la que negaba el valor de las indulgencias, la misa, el dogma de la eucaristía, etc. Además ordenaba perseguir a los católicos. La reina fue excomulgada por el papa Pío V (1566-1572).

¹⁰ John Knox (1505 ó 1515 – 1572) estudió en Ginebra y adecuó el calvinismo para Escocia. Dos son las obras que plasman el pensamiento de Knox: *Primer libro de disciplina* (1560) y *El libro del orden común* (1564) más conocido como la *Liturgia* de Knox, la confesión de fe de la Iglesia de Escocia. Cf. Philip Schaff, *The Creeds of Christendom*, Vol. II (New York and London: Harper & Brothers, 1919), 437-485 y J. H. S. Burleigh, *A Church History of Scotland* (London: Oxford University Press, 1961).

¹¹ Después del nefasto y cruel gobierno de María Tudor (1553-1558) que restableció los vínculos con Roma y la ascensión de Isabel I (1558-1603), los disidentes que habían huido regresaron y algunos de ellos, verdaderamente piadosos, deseaban **purificar** los servicios de la Iglesia con la eliminación de los vestigios papales en el culto, como: las vestimentas cléricales,

denominaban papismo. Querían una iglesia sin jerarquías y un culto sin ornamentos. Los sacerdotes debían ser reemplazados por ministros o pastores elegidos por los fieles. Por otra parte los independientes, aunque poco numerosos al principio, fueron muy influyentes después, rechazaron tanto a los sacerdotes católicos o anglicanos como a los pastores puritanos.

De todos los grupos mencionados, el anglicano era el único que tenía existencia legal, pues, como fue dicho, era la iglesia del Estado, cuya autoridad tenían obligación de reconocer todos los ingleses. Quienes la rechazaran eran considerados rebeldes y por lo tanto muy vigilados, muchas veces multados, y hasta incluso les confiscaron dos tercios de sus bienes, cuando no eran implacablemente perseguidos.

Con la muerte de Isabel se extinguió el último descendiente directo de los Tudor; entonces la corona recayó en su primo Jacobo I, hijo de María Estuardo, rey de Escocia que inauguró la dinastía Estuardo. Gobernó entre 1603 y 1625. Fue partidario del más crudo absolutismo. Además, quiso imponer el anglicanismo como única religión. Por consiguiente persiguió a católicos, presbiterianos y puritanos por igual. El Parlamento, que estaba dispuesto a mantener la libertad religiosa y rechazaba el absolutismo del rey, se opuso con energía.

Al morir Jacobo, su hijo Carlos I (1625-1649) fue saludado con optimismo, pues su juventud, la dignidad, la nobleza, la valentía y la conducta irreprochable, parecían preludio de buen gobierno. En los comienzos consultó al Parlamento y respetó las libertades inglesas.¹² Pero la popularidad del nuevo rey no duró mucho porque pronto se mostró tan autoritario como su

símbolo del sacramento del orden sacerdotal; la adoración de la hostia y el arrodillarse en la cena, como acto de idolatría; el anillo matrimonial como continuación del concepto sacramental del mismo; la señal de la cruz por considerarla supersticiosa. Estos reformadores fueron conocidos, a partir de 1564, como puritanos. Apoyados por varios arzobispos de Canterbury, tuvieron una gran influencia en la vida religiosa inglesa. Muchos de ellos adhirieron y se incorporaron al gran movimiento de reavivamiento del siglo XVIII, promovido por Jorge Whitefield, John y Charles Wesley. El primero era de convicciones calvinistas y los hermanos Wesley, arminianos (de Santiago Armino –Arminius, 1560-1609, pastor reformado holandés que combatió la teoría de la predestinación de Agustín y de Calvino). Whitefield fue un gran predicador; Charles Wesley el gran compositor de himnos y John el organizador metódico que le dio estructura y continuidad al movimiento. Los tres recorrieron la Isla y también las colonias americanas. Fueron los fundadores de la Iglesia Metodista (Cf. Philip SCAF, *The Creeds of Christendom*, Vol. I, 882-904).

¹² En 1628 el Parlamento le hizo firmar la *Petición del Derecho*, documento donde se enumeraban todas las libertades reconocidas desde la *Carta Magna* al pueblo inglés, que el rey ratificó.

progenitor; además su matrimonio con la católica Enriqueta de Francia, hermana del rey Luis XIII, y los reiterados desentendimientos con el Parlamento, provocaron una gran excitación popular. Completó su impopularidad cuando quiso imponer el anglicanismo en Escocia, que era profundamente presbiteriana. Finalmente la situación del rey se tornó insostenible en Londres y decidió retirarse al norte para preparar el retorno, con la ayuda de los irlandeses católicos, la nobleza y la burguesía. Después de resultados inciertos entre los “caballeros” del Rey y las tropas del Parlamento, éstas fueron puestas bajo las órdenes de Oliverio Cromwell (1599-1658),¹³ un oscuro miembro de la Cámara de los Comunes, quien las reorganizó con firmeza y las llevó al éxito en la batalla de Naseby (junio de 1645) contra las tropas reales. Carlos se refugió entre los escoceses, pero éstos lo entregaron por 400.000 libras. Fue juzgado por el Parlamento y condenado a muerte. Fue decapitado el 30 de enero de 1649.

Cromwell integró por cuatro años el gobierno colegiado de la República. Durante esos años combatió en contra de Irlanda, Escocia y Holanda. La enemistad con Holanda se produjo porque Cromwell decidió aumentar el poderío de la marina inglesa; para alcanzar ese objetivo, consiguió que el Parlamento votara el *Acta de Navegación* (1651), que se mantuvo vigente hasta 1850. Fue de gran importancia para el crecimiento comercial de Inglaterra, porque obligaba a los ingleses a buscar con barcos propios las mercancías indispensables para su existencia o necesidades. Esta decisión determinó la formación de una flota mercante cada vez más poderosa.

En 1653 Cromwell dio un golpe de estado poniendo al país en manos del ejército que le ofreció el poder supremo con el título de Lord Protector. Hasta su muerte, ocurrida en 1658, ejerció una auténtica dictadura con el apoyo del ejército. Dispuso que a su muerte fuera sucedido por su hijo Ricardo. Éste, absolutamente inepto, abdicó a los ocho meses. Después de un año de enfrentamientos entre el ejército y el Parlamento, que finalmente fue disuelto por el primero, un nuevo parlamento llamado Parlamento Convención, dominado por los monárquicos, le ofreció el trono al hijo de Carlos I, refugiado en Holanda. Gobernó con el nombre de Carlos II, entre 1660 y 1685; con él no sólo retornó la dinastía de los Estuardo, sino que, para disgusto del Parlamento, se reinstaló el absolutismo; además el rey mostró simpatías hacia los católicos. Las Cámaras reaccionaron votando el *Bill of Test* (Carta de prueba), ley que obligaba a todo funcionario público a profesar el

¹³ Partidario del puritanismo y apasionado por la teología.

anglicanismo. Durante este gobierno se formaron los dos grandes partidos: los *tories* y los *whigs*.¹⁴ Gracias al sostén financiero de Luis XIV, Carlos se mantuvo en el trono, disolviendo el Parlamento y gobernando como soberano absoluto hasta su muerte. Producida ésta, le sucedió su hermano, el duque de York, que se había convertido al catolicismo. Subió al trono a los 52 años con el nombre de Jacobo II (1685-1688). Intentó reincorporar a Inglaterra a la Iglesia Romana. El Parlamento receló, pero quedó a la espera de la sucesión puesto que las hijas herederas del rey eran protestantes. Pero Jacobo, al contraer nuevas nupcias con la princesa católica María de Módena y tener con ella un descendiente varón, complicó la situación y alarmó al Parlamento. Éste, de común acuerdo con los *tories* y los *whigs*, para evitar la instauración de una monarquía católica, invitaron a la hija mayor del rey, María, y a su esposo, el estatúder de Holanda Guillermo de Orange, a intervenir para sostener la religión anglicana. En noviembre de 1688 Guillermo, con un buen ejército, desembarcó en Turbay y pasó a Londres. María y Guillermo fueron proclamados reyes de Inglaterra, previa aceptación de la Declaración de Derechos (1689).¹⁵

Ese mismo año se sancionó el *Bill de Tolerancia*, por el cual Guillermo III autorizó el libre ejercicio del culto a todos los protestantes, no así a los católicos.

En los cinco siglos de historia inglesa sintetizados, advertimos que hubieron conquistas notables en cuanto al respeto por algunas libertades civiles y políticas, pero no fue así en relación con la libertad religiosa; todo lo contrario, se advierte una tremenda intolerancia.

¹⁴ Los términos empleados para designar a los dos partidos eran injuriosos. Los monarquistas apodaron *whig* a sus opositores. Se trata de la abreviatura de *whigamore*, palabra empleada para identificar a los fanáticos presbiterianos de Escocia. Por su parte estos últimos llamaron *tories*, o “bandidos irlandeses”, a los partidarios del rey o monárquicos, considerados papistas disfrazados. Los *tories* (conservadores), propiciaban el predominio del rey sobre el Parlamento. Los *whigs* (liberales) eran partidarios de la limitación del poder real y de la preponderancia del Parlamento.

¹⁵ Votada por el Parlamento el 13 de febrero de 1689. Establecía que los reyes serían anglicanos, no podrían crear impuestos ni mantener ejércitos sin autorización del Parlamento. Se estableció la división de poderes: el ejecutivo sería ejercido por los reyes y el legislativo por el Parlamento. Además, se debía mantener la plena vigencia del *Habeas Corpus* establecido en el artículo XLVI de la Carta Magna de 1215, el derecho de petición ante el monarca. Tanto la elección de los miembros del Parlamento, así como también los debates parlamentarios, debían ser libres.

3. Las colonias inglesas en América del Norte¹⁶

El descubrimiento de América despertó el interés del rey Enrique VII (Tudor) de Inglaterra (1485-1509), quien autorizó y patrocinó a Juan Caboto (1496), también conocido como Juan Gaboto, para que navevara por su cuenta en los mares del este, del norte y del oeste, reconociera tierras que no estuvieran en manos de cristianos y tomara posesión de ellas en nombre de la corona inglesa. Caboto recorrió las costas del Atlántico de América del norte desde Terranova hasta La Florida.

Durante el reinado de Isabel I se realizaron varios intentos de colonización de esas tierras, llevados a cabo por Sir Walter Raleigh y Sir Humphrey Gilbert, pero no consiguieron establecerse. Jacobo I, en 1606, dividió en dos el territorio de Carolina que había descubierto Raleigh y denominó Virginia, en homenaje a la reina Isabel. La parte sur siguió llamándose Virginia y la del norte Plymouth o Nueva Inglaterra. A la Compañía de Londres se le concedió la colonización de la primera. En 1607 el capitán John Smith fundó, a orillas del río James, la ciudad de Jamestown. Después de algunas dificultades la colonia se fortaleció, iniciándose la prosperidad de Virginia con el cultivo del tabaco. Las persecuciones religiosas en la Inglaterra de Jacobo I favorecieron que numerosos perseguidos puritanos optaran por alejarse rumbo a las nuevas colonias para vivir con un gobierno sin rey y tener una iglesia sin papa. En 1619 Virginia convocó la primera Asamblea General compuesta por los colonos, la cual ejerció funciones legislativas y fue la primera de América.

La colonización de Nueva Inglaterra fue concedida a una sociedad de comerciantes de Bristol y de Plymouth. Esta compañía intentó fundar un establecimiento en el estado de Maine, pero por las inclemencias climáticas desistieron de hacerlo. La colonización definitiva de esas tierras provino de un grupo de disidentes religiosos, en su mayoría puritanos, que habían huido primero a Holanda y desde allí se embarcaron, en número de cien, en el *Mayflower* (1620). Fueron conocidos como los “padres peregrinos”, quienes después de un duro viaje,¹⁷ se establecieron en un lugar que denominaron Nueva Plymouth, que luego pasó a depender de Massachusetts. Establecieron un gobierno netamente democrático ejercido por los cuarenta jefes de familia

¹⁶ Para ampliar este punto véase Marcelo I. Fayard, *En defensa de la libertad religiosa* (Buenos Aires: ACES, 1947), 95-104.

¹⁷ Zarparon el 31 de julio de 1620 y echaron ancla en Cape Cod, costa de Massachusetts, el 10 de noviembre. Establecieron un gobierno teocrático bajo la conducción de William Bradford, que excluyó de los derechos políticos a quienes no pertenecían a la fe puritana.

firmantes del pacto del *Mayflower* (Flor de Mayo). Posteriormente eligieron a su gobernador, asistido por un consejo de cinco miembros y una asamblea integrada por todos los plantadores mayores de edad. Cuando la población creció, comenzaron con el sistema de representación. En menos de un siglo se fundaron 13 colonias que se clasificaron en “reales”, si habían sido fundadas por iniciativa real (New York, New Hampshire, New Jersey, Virginia, Carolina del Norte y del Sur, Maine y Georgia); las tierras que fueron otorgadas por concesión real a un grupo de personas, se las denominó “de propietarios” (Maryland y Pensilvania); finalmente las que fueron fundadas por iniciativa de las compañías comerciales se las llamó “Colonias de compañías” (Massachusetts, Rhode Island¹⁸ y Connecticut).

Las colonias inglesas de América del Norte practicaban todas las instituciones que el Parlamento británico había creado para los súbditos ingleses [...] Llegadas a un cierto grado de madurez económica y política, y tonificadas por el éxito obtenido en la guerra contra los franceses de Canadá, las colonias norteamericanas se emanciparon de Inglaterra. Su principal argumento institucional consistió en la resistencia al pago de impuestos no votados por sus representantes.¹⁹

Frente al atropello de la Metrópoli los colonos enviaron sus representantes al primer Congreso de Filadelfia, en 1774, que redactó la *Declaración de derechos y reclamaciones*, por la que se rechazaban las decisiones del Parlamento inglés y se apelaba al rey para que respetara los derechos concedidos a las colonias. Los ingleses respondieron enviando tropas. Así comenzó la lucha por la independencia. Fue Virginia la primera colonia que tomó la iniciativa en ese sentido y, adelantándose a todos los pueblos del mundo, el 20 de junio de 1776 la convención provincial dio la *Declaración de los Derechos del Hombre*.

Finalmente todas las colonias, con excepción de Nueva York, rompieron sus relaciones políticas con Inglaterra y el 4 de julio de 1776 adoptaron el texto preparado por John Adams, Benjamin Franklin, Roger Sherman y Robert Livingston. Ese documento fue conocido como la Declaración de la Independencia.

¹⁸ Fue fundada en 1636 por Roger Williams, expulsado de New Plymouth por disidente. Era cuáquero, grupo surgido en Inglaterra en el S. XVII, llamados también *tembladores*, que rechazan los sacramentos católicos, el juramento, el servicio militar y toda jerarquía eclesiástica. Se distinguen por la pureza de sus costumbres y por su filantropía. Roger Williams otorgó la más amplia libertad religiosa y de culto. (Cf. Elena G. de White, *El conflicto de los siglos*, cap. 17: “América, tierra de libertad”, 333-343.)

¹⁹ Carlos Sánchez Viamonte, *Manual de Derecho Constitucional* (Buenos Aires: Kapelusz, 1958), 11.

Una convención constituyente reunida en Filadelfia, en 1787, propuso al Congreso la constitución que constaba de un preámbulo, siete artículos y 22 enmiendas. El Congreso adoptó esa constitución al año siguiente. Después se llamó a elecciones. Resultó triunfante la fórmula George Washington – John Adams; los ganadores asumieron el gobierno en abril de 1789. En 1791 quedó conformada la Constitución definitiva cuando se le agregaron diez enmiendas a la Constitución de 1787; se las conocen como *La declaración de derechos*. Precisamente, el artículo primero (vulgarmente conocido como primera enmienda) expresa: “El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.²⁰

Felizmente, la garantía a esta preciosa libertad aún permanece inalterable, y constituye una de las cuatro libertades fundamentales definidas por el presidente Franklin Delano Roosevelt (1882-1945): “Vivir libres de necesidades y de temor, y gozar de la libertad de expresión y de culto”.²¹

4. Francia²²

Una vez producida la Reforma en Alemania (1517), se fue extendiendo al resto de Europa. La intolerancia, tanto de católicos como de protestantes, provocó guerras y persecuciones. En ninguna parte fueron tan violentas y encarnizadas como en Francia. Duraron más de treinta años (1562-1598). Esas guerras fueron inhumanas en extremo; tanto católicos como calvinistas llegaron a perder hasta la noción de misericordia.²³

²⁰ “La Constitución de los Estados Unidos de América”, en Richard P. Longaker, *El gobierno constitucional de los Estados Unidos* (Servicio de Información de los Estados Unidos), 37.

²¹ Ibid.

²² Sobre las luchas por la libertad religiosa en Francia véase Elena G. de White, *El conflicto de los siglos*, cap. 12, 224-251.

²³ Uno de los hechos más atroces de esos enfrentamientos fue la matanza de protestantes urdida por Catalina de Médici con la anuencia de su hijo, el rey Carlos IX (1560-1574), conocida como “La matanza de la noche de San Bartolomé”, pues comenzó en la noche del domingo 24 de agosto (día de San Bartolomé) de 1572 en París y luego se extendió al interior de Francia. Solamente en París mataron a tres mil hugonotes. Lamentablemente el papa Gregorio XIII (1572-1585) proclamó un jubileo para celebrar la masacre e hizo imprimir una medalla conmemorativa con la inscripción *Ugonotorum strages* (“matanza de los hugonotes”); además felicitó al rey francés por la “obra tan piadosa” que había realizado.

A la muerte de Enrique III (1574-1589), que no dejó descendencia, accedió al trono Enrique, rey de Navarra, Borbón y calvinista (descendiente de Luis IX), que se había casado con Margarita de Médici, hermana de Carlos VIII. Gobernó con el nombre de Enrique IV hasta 1610 cuando fue asesinado. Enrique realizó un gran gobierno e hizo progresar a su país. Para pacificar a Francia dictó el Edicto de Nantes, en 1598. Por el mismo se dispuso que el catolicismo sería la religión oficial, pero simultáneamente habilitó a los hugonotes²⁴ para ocupar cargos públicos y autorizó la práctica del culto protestante en todo el territorio, con excepción de París y sus alrededores. Desdichadamente, Luis XIV (1643-1715) cometió uno de los actos más funestos de su gobierno cuando en 1685 revocó dicho Edicto; además persiguió a los jansenistas²⁵ y a los calvinistas. Más de 500.000 de ellos emigraron, empobreciendo a Francia, pues eran muy laboriosos.

Cuando la burguesía francesa, secundada por el pueblo, hartos de soportar la opresión, la desigualdad y el autoritarismo del monarca y de la nobleza, se levantaron contra el Antiguo Régimen y produjeron ese formidable fenómeno que se llamó la Revolución Francesa (1789), comenzó no sólo una nueva edad histórica sino un proceso de real afirmación de las tres aspiraciones básicas de la Revolución: libertad, igualdad y fraternidad. También fue una caja de resonancia de los principios proclamados por la emancipación norteamericana. Desde entonces, la democracia adquirió el contenido moral y humano que le había faltado en la antigüedad.

A imitación de las colonias norteamericanas que habían enunciado varias declaraciones de derechos, la Asamblea Nacional, en la sesión del 26 de agosto de 1791 aprobó la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que en 17 artículos fija principios universales en cuanto a derechos, libertades y garantías, pues pueden aplicarse a todas las personas en cualquier parte del mundo. En el décimo artículo fija claramente la libertad religiosa y de culto: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley”.²⁶

²⁴ Esta designación para los calvinistas franceses se originó a raíz de que éstos se reunían durante las noches, en las proximidades de la puerta del rey Hugo, que según la tradición popular era un espíritu nocturno.

²⁵ Católicos partidarios del teólogo flamenco Cornelio Jansen (1585-1638), obispo de Ypres, quien llevó al extremo las doctrinas de S. Agustín. Aceptaban la predestinación y la autoridad del papa, pero no su infalibilidad. Tuvieron una gran influencia en la educación francesa. Blas Pascal fue jansenista.

²⁶ Alberto Malet y J. Isaac, *La época contemporánea* (Buenos Aires: Hachette, 1947), 13.

5. Argentina

Cuando a fines del siglo XVIII el imperio español en América entró en crisis y comenzó a resquebrajarse, y en la primera década del siguiente las colonias empezaron a emanciparse, la mayoría de las nuevas naciones tomaron como modelo la democracia norteamericana y como bandera los principios proclamados por la Revolución Francesa. Así fue en lo que hoy es la Nación Argentina.²⁷

Producida la Revolución de Mayo (1810), los primeros gobiernos patrios se preocuparon por ir garantizando a los ciudadanos las principales libertades. Las relaciones comerciales, cada vez más frecuentes con los ingleses y norteamericanos, fueron flexibilizando en los hechos el férreo dominio de la religión católica.

Los primeros cinco años en la legislación patria fueron de avances hacia la conquista de las libertades políticas e individuales, entre las que se incluyó la libertad de expresión,²⁸ pero en cuanto a lo religioso perduró “la legislación española colonial que prohibía toda otra religión que no fuera la Católica Apostólica Romana. Los lineamientos de esa legislación perduraron en los primeros documentos constitucionales”.²⁹

La presencia de los comerciantes ingleses en el Río de la Plata y la influencia del movimiento constitucionalista progresista, fueron flexibilizando la situación. Así, por ejemplo, la provincia de San Juan, siendo gobernador el Dr. Salvador María del Carril (1798-1883), dictó la Carta de Mayo (1825), convirtiéndose en el primer documento que reconoció la libertad de cultos.³⁰

El 2 de febrero de 1825 el Ministro de Relaciones Exteriores de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Dr. D. Manuel José García y el Sr.

²⁷ Noemí Goldman et al, *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en la Argentina* (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1990).

²⁸ El 7 de junio de 1810 la Junta de Gobierno, por iniciativa del Dr. Mariano Moreno, dispuso la creación de la *Gazeta de Buenos Ayres*. El epígrafe que encabezaba cada número, es una cita de Tácito (c.55 – 120?) y marca la intención de su creador: “*Rara temporum felicitate, ubis sentire quae velis, et qua sentias, dicere licet*” [“Raros tiempos de felicidad aquellos en que se puede sentir lo que se quiere y decir lo que se siente”] (*Hist*, lib. I, Año 1, N° 1º, 1).

²⁹ Cf. Gregorio Badén, *Instituciones de Derecho Constitucional* (Buenos Aires: Editorial Ad - Hoc, 1997), 284.

³⁰ En el artículo 17 se expresa: “Ningún ciudadano o extranjero, asociación del país o extranjera, podrá ser perturbado en el ejercicio público de su religión, cualquiera que profesare, con tal de que los que la ejecuten paguen y costeen a sus propias expensas su culto” (Cf. Gregorio Badén, *Instituciones de Derecho Constitucional*).

Woodbine Parish,³¹ Cónsul de S.M. Británica, firmaron en Buenos Aires el *Tratado de amistad, comercio y navegación*. El artículo XII de ese tratado consagró la libertad de conciencia, de religión y de culto para los súbditos ingleses, así como también el derecho de erigir templos y establecer cementerios.³²

Finalmente, la Constitución de la Nación Argentina, sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994,³³ ha consagrado la libertad religiosa y de cultos, confiriendo un estatus especial a la Iglesia Católica, que no implica reconocerla como Iglesia oficial del Estado Argentino.³⁴

LIBERTAD DE CONCIENCIA, LIBERTAD RELIGIOSA,
LIBERTAD DE CULTO Y TOLERANCIA

Es necesario aclarar que los cuatro son conceptos semejantes, pero no idénticos; por lo tanto es necesario definirlos con precisión para evitar confusiones que son bastante frecuentes.

La conciencia es ese reducto íntimo del ser humano donde éste se encuentra consigo mismo o, si fuera creyente, con su dios, sea como fuere que lo concibiera. Por lo tanto, está definitivamente fuera del alcance de los poderes públicos y, por ende, no puede ser objeto de derecho. ¡Jamás debiera consentirse que los poderes públicos intenten siquiera legislar sobre ella! La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* ha entendido esta diferencia y lo ha

³¹ Nació en Gran Bretaña en 1796. Recibió una esmerada educación en los exclusivos colegios de Essex y Eton. Ingresó al servicio diplomático con 19 años. Fue Cónsul General y luego Encargado de Negocios de S.M.B. en Buenos Aires entre 1824 y 1852. A pedido del ministro George Canning recorrió nuestro país haciendo un minucioso relevamiento. Fruto de ese trabajo y de consultar fuentes y libros existentes sobre la historia del Río de la Plata surgió: *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*. Publicó un esbozo de él en 1839 y la segunda edición definitiva y completa en 1852. Parish falleció en Montevideo, en 1886.

³² El artículo completo se puede leer en *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles* (Buenos Aires: Hachette 1958), 567-568. Sobre W. Parish véase Maxine Hanon, "Woodbine Parish y el Tratado Anglo-Argentino de 1825", *Todo es Historia* XXXIV, 399 (Octubre 2000): 76-93.

³³ En esta reforma han sido incorporados con jerarquía constitucional once tratados y convenciones internacionales, entre ellos la *Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre* (Colombia, 1948); la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (París, ONU, 1948); la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), etc.

³⁴ Véase Arts. 2; 14; 19; 20; 75, inc. 22 y 99, inc. 11. Cf. Helio Juan Zarini, *Constitución Argentina comentada y concordada* (Buenos Aires: Astrea, 1996).

dejado expresado en el artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad del pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

En relación con esta libertad esencial del ser humano, resulta clarificador el comentario que hizo Elena G. de White (1827-1915) sobre la actitud autoritaria de Nabucodonosor II (605-562 a.C.), rey de Babilonia, cuando, maravillado porque los tres jóvenes hebreos salieron ilesos del horno de fuego,³⁵ dictó un decreto para que en todo el reino se adorara al Dios de estos valientes hebreos, amenazando con la pena de muerte a quien se negara a hacerlo:

Era correcto que el rey hiciese una confesión pública, y procurase exaltar al Dios de los cielos sobre todos los demás dioses; pero al intentar obligar a sus súbditos a hacer una confesión de fe similar a la suya y a manifestar la misma reverencia que él, Nabucodonosor se excedía de su derecho como soberano temporal. No tenía derecho, civil o moral, de amenazar de muerte a los hombres por no adorar a Dios, que lo había (sic) tenido para promulgar un decreto que consignaba (sic) a las llamas a cuantos se negasen a adorar a la imagen de oro. Nunca compele Dios a los hombres a obedecer. Deja a todos libres para elegir a quien quieren servir.³⁶

En el libro *El Deseado de todas las gentes*, de la citada autora, hay una valiosa declaración que refuerza el pensamiento de Dios en relación con la libertad de conciencia: “En asuntos de conciencia, el alma debe ser dejada libre. Ninguno debe dominar otra mente, juzgar por otro, o prescribirle su deber. Dios da a cada alma libertad para pensar y seguir sus propias convicciones. De manera que, cada uno de nosotros dará a Dios razón de sí (Rom. 14:12)”.³⁷

Los pensamientos precedentes concuerdan con la actitud del Señor Jesucristo, pues en el libro de Apocalipsis o Revelación dice: “He aquí yo estoy a la puerta y llamo; si alguno oye mi voz y abre la puerta, entraré a él, y cenaré con él, y él conmigo” (Ap. 3:20).

³⁵ Cf. Daniel, cap. 3 (Versión Reina-Valera, Revisión de 1960).

³⁶ Elena G. de White, *Profetas y reyes* (Mountain View, California: Publicaciones Interamericanas, 1961), 375.

³⁷ White, *El Deseado de todas las gentes* (Mountain View, California: Publicaciones Interamericanas, 1961), 505.

Dios no violenta la conciencia de nadie; obra por persuasión y no por coacción.

La libertad religiosa es un derecho inherente e inalienable del hombre que lo faculta a creer o no en Dios y en un cuerpo de doctrinas, dogmas o creencias. Por definición también está fuera de la esfera de la legislación humana.

La libertad de culto se refiere a las manifestaciones externas de las creencias religiosas. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su culto.³⁸ Esta libertad se halla sujeta a las restricciones que tienen todas las demás libertades: no afectar los derechos de las otras personas.

La tolerancia es un concepto totalmente diferente de los otros tres. Se la puede definir desde tres perspectivas: la personal, la política y la religiosa.

Desde la perspectiva personal, la tolerancia está vinculada con la actitud de admitir al otro tal como es o como piensa. En relación con este último sentido, un escritor contemporánea expresó: En cuanto a su sentido político, la tolerancia es un capítulo de la trayectoria –filosófica e histórica– de la libertad política [...] La teoría de la tolerancia surgió en los siglos XVI y XVII como necesidad de resolver el problema político de la coexistencia de distintas iglesias dentro del mismo Estado.³⁹

Así entendida, la tolerancia es una solución intermedia entre la prohibición y la libertad religiosa. Es una virtud necesaria, pero insuficiente. Lleva implícita la idea de que una persona en función de autoridad, que por consiguiente se considera superior a otra, tiene un gesto magnánimo y le concede “algo” pero puede retirarle esa concesión cuando cambie de humor.

Si la tolerancia puede funcionar en el ámbito político, es inadmisible para los asuntos de conciencia. En realidad, la tolerancia es la imitación disfrazada de la intolerancia.⁴⁰ En asuntos de conciencia, religión y culto, debe aceptarse únicamente la libertad.

³⁸ Cf. Art. 18, Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 14, *Constitución de la Nación Argentina*.

³⁹ Gregorio Caro Figueroa, “La tolerancia, una virtud necesaria pero insuficiente”, *Vida Feliz* 97, 8 (Agosto 1998): 27.

⁴⁰ Véase Clifford Goldstein, “La intolerancia de la tolerancia”, *Vida Feliz* 92,3 (Marzo 1991).

CONCLUSIÓN

En estas pocas páginas hemos tratado de advertir que en los últimos cinco siglos de la historia, el hombre pasó más tiempo ocupándose en la guerra que en construir relaciones armoniosas. Al entrar en la última década del siglo veinte, con la desaparición del mundo bipolar, se nos presentó un “nuevo orden mundial”, en el que mucho de lo negativo que habíamos vivido en los últimos decenios iba a desaparecer. Sin embargo, esas aspiraciones cada día parecen más una construcción teórica, una mera expresión de deseos, que una posibilidad próxima. Las luchas entre etnias europeas, asiáticas o africanas, confirman el “retorno de las tribus”, o sea la fragmentación; en síntesis, se ha producido el nuevo desorden mundial, en el que el componente predominante es lo religioso y la negación de la libertad para el “otro” que piensa diferente. Algunos ejemplos de esta desintegración lo constituyen los enfrentamientos en Irlanda, los Balcanes, Chechenia, Pakistán, Nepal, India, Afganistán y los múltiples problemas tribales en África, por citar los más publicitados. El comienzo del tercer milenio, con lo ocurrido el 11 de septiembre de 2001, y lo que continúa, tampoco ofrece un futuro optimista.

¡Cuánta tristeza causa para la interioridad, comprobar que el mundo occidental y “otrora” cristiano, ante la agresión responde reclamando venganza, guerra, destrucción y no paz! Indudablemente hemos olvidado el mandato de Jesucristo: que os améis unos a otros (Jn. 15:17). Mientras el tiempo dure, tenemos la oportunidad de ocuparnos en extender la cultura del amor para neutralizar la del odio y del resentimiento.

*Juan Carlos Priora
Universidad Adventista del Plata
Dirección: Ramos Mejía 251
3103 Libertador San Martín
Entre Ríos
ARGENTINA
E-mail: priorajc@hotmail.com*

Recibido: 31 de enero de 2002
Aceptado: 30 de septiembre de 2002